

de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7º Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por los dos tercios de las Legislaturas de los demás Estados.

A. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale, respecto al nombramiento de Presidente constitucional de la República, Magistrados de la Suprema Corte y senadores por el Distrito federal.

II. Calificar y decidir sobre las renunciaciones que hagan el Presidente de la República ó los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Igual atribución le compete, tratándose de licencias solicitadas por el primero.

III. Vigilar por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría mayor.

IV. Nombrar á los gefes y demás empleados de la misma.

V. Erigirse en jurado de acusación para los altos funcionarios de que trata el art. 103 de la Constitución.

VI. Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de gastos, é iniciar las contribuciones que á su juicio deban decretarse para cubrir aquel.

B. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.

II. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás gefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga.

III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estacion de escuadras de otra potencia, por más de un mes en las aguas de la República.

IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados ó territorios, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará á elecciones conforme á las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Ejecutivo federal con aprobación del Senado, y en sus recesos, con la de la comisión permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, ó cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose á la Constitución general de la República y á la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en jurado de sentencia conforme al art. 105 de la Constitucion.

C. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervencion de la otra:

I. Dictar resoluciones económicas relativas á su régimen interior.

II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Union, por medio de comisiones de su seno.

III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

PÁRRAFO IV.

De la diputacion permanente.

Art. 73. Durante los recesos del Congreso habrá una comision permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

Art. 74. Son atribuciones de la comision permanente:

II. Acordar por sí ó á propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso, ó de una sola Cámara, á sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto ú objetos de las sesiones extraordinarias.

El artículo 103 de la Constitucion quedará en estos términos:

«Los senadores, los diputados, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que come-

tan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infraccion de la Constitucion y leyes federales. Lo es tambien el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por los delitos de traicion á la patria, violacion expresa de la Constitucion, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden comun.»

Se agregará al artículo anterior, 103 de la Constitucion, lo siguiente:

«No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federacion, por los delitos oficiales, faltas ú omisiones en que incurran en el desempeño de algun empleo, cargo ó comision pública que hayan aceptado durante el período en que conforme á la ley, se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá con respecto á los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo ó comision. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto á ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitucion.»

Los artículos 104 y 105 de la Constitucion quedarán en estos términos:

«104. Si el delito fuere comun, la Cámara de representantes, erigida en gran jurado, declarará á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar á ningun procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto á la accion de los tribunales comunes.

«105. De los delitos oficiales conocerán: la Cámara

de Diputados como jurado de acusacion, y la de Senadores como jurado de sentencia.

«El jurado de acusacion tendrá por objeto declarar á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaracion fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto á disposicion de la Cámara de Senadores. Esta, erigida en jurado de sentencia y con audiencia del reo y del acusador, si lo hubiere, procederá á aplicar, á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.»

TRANSITORIO.

Esta declaracion será promulgada por bando nacional. Palacio del Poder Legislativo. Mexico, Noviembre 6 de 1874.—R. G. Guzman, diputado por el Estado de Puebla, presidente.—Guillermo Valle, diputado por el Estado de Oaxaca, vicepresidente.—Por el Estado de Aguascalientes: Bernardo del Castillo, Luis A. Chavez, M. Bengoa.—Por el Estado de Campeche: P. Baranda.—Por el Estado de Coahuila: Praxedis de la Peña, José M. Múzquiz.—Por el Estado de Colima: Angel Martinez.—Por el Estado de Chiapas: O. Ramos, Magin Lláven, J. Avendaño, Rafael J. Gutierrez.—Por el Estado de Chihuahua: Roque Jacinto Moron, Francisco P. de Urquidi, Eduardo Urueta.—Por el Estado de Durango: J. Castañeda, Francisco G. Palacio, Ignacio Lira, Jesus E. Hernandez.—Por el Distrito Federal: Julio Zárate, Mariano Yañez, Luis F. Gallardo, Juan A. Mateos, Francisco P. Gochicoa, Juan J. Baz, Guillermo Prieto, F. Morales Medina, Andrés A. Quijano.— Por el Estado

de Guanajuato: Ignacio Alcázar, Joaquin Obregon Gonzales, N. Lémus, L. Sámano, Javier Erdozain, José Linares, A. Lama, Miguel F. Malo, M. A. del Moral, Praxedis Guerrero, Francisco Z. Mena, Agustin R. Gonzalez.—Por el Estado de Guerrero: José Luis Rojas, J. Rafael Franco, M. O. de Montellano, J. M. Sanchez, H. Herrera, José R. Tamayo, Francisco G. Moctezuma, José M. Perez.—Por el Estado de Hidalgo: Isidro Montiel y Duarte, M. Saavedra, Francisco de Menocal, F. Florencio Robles, Antonio Robert.—Por el Estado de Jalisco: José G. Gonzalez, Ignacio Silva, Urbano Gómez, Atilano Sanchez, Leonardo L. Portillo, Antonio E. Naredo, Leonides Torres, José M. Fuentes, Francisco Rincon, E. Robles Gil, A. Lancaster Jones, Jesus Altamirano, Ramon F. Pacheco, M. Payno, Sabás Lomelí, Celestino Izordia, T. Briseño, E. Cañedo.—Por el Estado de México: A. Riba y Echeverría, Ignacio Mañon y Valle, Juan Palacios, Prisciliano M. Diaz Gonzalez, N. Cruz, G. Pliego, Francisco García López, J. Torres y Adalid, Ruperto M. Millan, Gumesindo Enriquez, Ramon Gómez, Joaquin M. Alcalde.—Por el Estado de Michoacan, Francisco W. Gonzalez, M. A. Mercado, Angel Padilla, Antonio Gutierrez, Pedro Eiquihua, J. Mendoza, M. Mendez Salcedo, Eduardo Ruiz, Manuel Diaz Barriga, V. Moreno, J. M. Sámano.—Por el Estado de Morelos: Rafael Dondé, V. Rojas.—Por el Estado de Nuevo-Leon, Narciso Dávila, J. A. Garza Treviño, Francisco A. Martinez, G. Garza García.—Por el Estado de Oaxaca: P. Santacilia, Manuel Dublan, B. Cartas, G. F. Varela, Cristóbal Salinas, Manuel E. Goytia, J. García y Goytia, Ignacio Esperon, Nicolás Caballero, Estéban Cházari, Luis Medrano, T. Montiel.—Por el Esta-

do de Puebla: Felipe Sanchez Solís, M. Romero Rubio, Ignacio G. Heras, M. Mosso, R. Martinez de la Torre, Ramon M. Galindo, S. Nieto, Felipe Escamilla, A. Mont, Juan Crisóstomo Bonilla, Miguel Casarin, Juan E. Zayas, H. Carrillo, Carlos M. Aubry, Mariano Carranza.—Por el Estado de Querétaro: L. G. Garfias, Angel M. Dominguez, José M. Romero, Luis Malanco.—Por el Estado de San Luis Potosí: Francisco Castañeda y Nájera, Ambrosio Espinosa, Manuel Muro, Luis M. Rubio, Enrique Ampudia, Tomás O. de Parada, Julian de los Reyes, Emilio Zubiaga, V. Castañeda y Nájera, J. Bustamante, Manuel Castilla Portugal.—Por el Estado de Sinaloa: Pomposo Verdugo, Jesus Betancourt, Manuel Castellanos, Luis Lerdo de Tejada.—Por el Estado de Sonora: Antonio Morales, Miguel Blanco, J. M. Ferreira.—Por el Estado de Tabasco: J. Francisco Maldonado, Francisco Vidaña.—Por el Estado de Tamaulipas: Emilio Velasco, José M. Olvera.—Por el Estado de Tlaxcala: Alejandro Campero, Manuel M. Zaldívar.—Por el Estado de Veracruz: Enrique Llorente, G. A. Esteva, C. A. Pasquel, Roberto A. Esteva, M. S. Herrera, Porfirio Diaz, Juan Malpica.—Por el Estado de Yucatan: Hilarion Frias y Soto, Miguel Rendon Peniche, Francisco Canton, Pablo Rocha y Portu, Francisco H. y Hernandez.—Por el Estado de Zacatecas: Manuel G. Cosío, F. Michel, M. Ruelas, Manuel S. Echeverría, Juan Francisco Roman, Francisco de Paula Rodriguez, Jesus S. de Santa-Anna, Saturnino de Alva.—Por el Territorio de la Baja-California: P. M. Rivera.—Luis G. Alvírez, por el Estado de Michoacan, diputado secretario.—Antonio Gómez, por el Estado de Guanajuato, diputado secretario.—Alejandro Prieto, por el Estado de

Tamaulipas, diputado secretario.—J. V. Villada, por el Distrito Federal, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del Ministerio de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 13 de 1874.—*Cayetano Gomez y Perez*.

**PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-
Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 127 de la Constitucion federal, y previa la aprobacion de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 78 y 109 de la Constitucion, en los siguientes términos:

«Art. 78. El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre, y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la presidencia por ningun motivo, sino hasta pasados

cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.»

«Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y determinarán en sus respectivas Constituciones los términos en que queda prohibida la reelección de sus gobernadores.

«El carácter de Gobernador de un Estado, cualesquiera que sean los títulos con que ejerza el poder, es incompatible en todo caso con su elección para el siguiente período. Las Constituciones locales precisarán este precepto en los términos que las Legislaturas lo estimen conveniente.»

TRANSITORIO.

«Esta declaración será promulgada por bando nacional el 5 de Mayo próximo.—Manuel Ortega, diputado por el Estado de Zacatecas, presidente.—Prisciliano María Díaz Gonzalez, senador por el Estado de Morelos, presidente.—Francisco Sada, diputado por el Estado de Nuevo-León, vicepresidente.—A. del Río, senador por el Estado de Yucatán, vicepresidente.—Por el Estado de Aguascalientes. Diputados: Luis de la Rosa, Ignacio T. Chavez, Rafael Sagredo.—Senadores: Tomás L. Pimentel, M. Bengoa.—Por el Estado de Campeche. Diputado: Eugenio Escobar Escoffié.—Senadores: Juan B. Zamudio, Juan Sanchez Azcona.—Por el Estado de Coahuila. Diputado: Francisco González Hermosillo.—Senador: José María Barreda.—Por el Estado de Colima. Diputados: Ignacio Cobian, Ricardo Palacios.—Senador: Isaac Banda.—Por el Esta-

do de Chiapas. Diputados: Melesio Trejo, Jesus Castellanos, M. S. Rodriguez, A. J. Rabaza, Manuel Escandon Ortiz.—Senadores: F. Mendez Rivas, Rafael J. Gutierrez.—Por el Estado de Chihuahua. Diputados: José María Jaurrieta, José Gonzalez Pórras, Felipe Arellano.—Senador: Roque Jacinto Moron.—Por el Estado de Durango. Diputado: Vicente Castro.—Por el Estado de Guanajuato. Diputados: Agustin Obregon Gonzalez, Juan José Bermudez, Manuel de Anaya, A. Rodriguez Santoyo, Felipe Liceaga, Julio de Vera, José M. G. Perez, Atenógenes M. Guerrero, Félix Mendoza, M. Muñoz Ledo, Manuel Rubio, Trinidad Aguirre, Angel Maciel, J. M. Larrondo, Praxedis Guerrero, Anselmo G. Rubio.—Senador: José de la Luz Rosas.—Por el Estado de Guerrero. Diputados: Sixto Moncada, Santiago Mendez y Mendez, A. O. de la Peña.—Senador: Antonio Salinas.—Por el Estado de Hidalgo. Diputados: Braulio Flores, N. Sotuyo, J. Antonio Asiain, Jesus Zenil, Francisco Sanz Meraz, Félix Anaya, Manuel F. Soto, Marcos Moreno, J. N. Castellanos.—Senador: H. Carrillo.—Por el Estado de Jalisco. Diputados: Antonio Flores Castillon, Trinidad Sigala, Antonio Córdova, Santiago Peña, Luis Gutierrez Otero, Gabriel E. Navarro, Rosendo Márquez, Salvador Camarena, Carlos Gonzalez Palomar, Enrique Pazos, Eufrasio Carreon, Eustaquio Arias, Carlos Elizalde, Doroteo Izquierdo, Pablo Vazquez, Francisco Rojas, Carlos Gomez Luna, Felipe Rubalcaba, Cruz Salazar.—Senadores: Justo P. Topete, Agustin Padilla.—Por el Estado de México. Diputados: Ignacio S. Trujillo, J. Juan Garduño, José M. Bernal, Jesus Chavez Ferreira, Felipe Buenrostro, D. Hernandez, Ignacio Cejudo, T. Sal-

gado, Trinidad Malvaez, J. Rafael Alvarez, Manuel María Romero, Joaquin Rangel, J. Izita.—Senador: Ireneo Paz.—Por el Estado de Michoacan. Diputados: Agustín Tena, José S. Arteaga, E. Huerta, Jesus M. de Herrera, José M. de la Vega Limon, V. Moreno, R. Eiquihua, Francisco de S. Menocal, Nicolás Pizarro, Felipe N. Chacon, Justo Benitez.—Senadores: Ramon Fernandez, Manuel G. Lama.—Por el Estado de Morelos. Diputados: Hipólito Rios, Francisco Pacheco, Ignacio López, Francisco José Horcasitas.—Senador: Rafael A. Ruiz.—Por el Estado de Nuevo-Leon. Diputado: Vicente Garza Benitez.—Senadores: V. L. Villareal, Atenógenes Ballesteros.—Por el Estado de Oaxaca. Diputados: Manuel Ortega Reyes, J. Fenochio, José S. Unda, Luis Perez, M. Contreras, I. Pombo, Martin Gonzalez, Félix Romero, Jacob Cortés, Rodolfo Sandoval, Luis Pombo, M. Bustamante.—Senadores: Fidencio Hernandez, P. A. Fenochio.—Por el Estado de Puebla. Diputados: Carlos M. Aubry, Ignacio Mier y Moctezuma, F. Ibarra, A. Mendez, Joaquin Altamirano, M. Blanca, Antonio Gamboa, G. Rosas, Manuel de la Torre, Francisco Romero, Joaquin Salazar.—Senador: J. N. Mendez.—Por el Estado de Querétaro. Diputados: Joaquin Martinez, Vicente R. Prieto, Alfonso Septien.—Senadores: Juventino Guerra, Eduardo Garay.—Por el Estado de San Luis Potosí. Diputados: Toribio Saldaña, Isidoro Bustamante, M. Orellana Nogueiras, J. Flores, Lauro Islas, Mariano Arguinzónis.—Senador: Benigno Arriaga.—Por el Estado de Sinaloa. Diputados: José Rico, Francisco Malcampo.—Senador: J. Bringas.—Por el Estado de Sonora. Diputados: Ismael S. Quiroga, A. Almada, Luis E. Torres.—Senado-

res: Antonio Moreno, Luis G. Pacheco.—Por el Estado de Tabasco. Diputado: M. Pedrero.—Senadores: J. Ramirez, Rafael Godoy.—Por el Estado de Tamaulipas. Diputados: Juan de Haro, Pedro Argüelles.—Senadores: Ignacio Martinez, Andrés Treviño.—Por el Estado de Tlaxcala. Diputados: José María Galindo, Juan N. Calderon.—Senadores: Víctor Perez, Felipe Covarrúbias.—Por el Estado de Veracruz. Diputados: P. Tejeda Guzman, Manuel Rivera Cambas, Ignacio Florencia, Juan Malpica, Longinos N. Aleman, R. M. Riveroll, Antonio M. Rebolledo, Juan Argüelles, Francisco Ortiz.—Por el Estado de Yucatan. Diputados: H. Villareal, Guillermo Palomino, Francisco Canton, Cástulo Zenteno, Vicente Mendez, Joaquin Calero.—Senador: Miguel Castellanos Sanchez.—Por el Estado de Zacatecas. Diputados: Rodrigo Rodriguez, Miguel Canales, Rafael Sandoval, Manuel Nájera, J. M. Delgado, Juan Francisco Roman, Wenceslao Yañez, Fernando Sansalvador.—Senador: Francisco de P. Rodriguez.—Por el Distrito Federal. Diputados: Eduardo F. Arteaga, Pablo Macedo, M. Ruelas, Feliciano Chavarría, Antonio Carbajal, Pedro Collantes y Buenrostro, Francisco T. Gordillo, José M. Barros, Alfredo Chavero.—Senadores: M. Carmona y Valle, Miguel Negrete.—Ignacio Sanchez, diputado por el Estado de Hidalgo, secretario.—Enrique María Rubio, diputado por el Estado de Querétaro, secretario.—Filomeno Mata, diputado por el Estado de San Luis Potosí, secretario.—Ermilo G. Canton, diputado por el Estado de Yucatan, secretario.—Leonides Torres, senador por el Estado de Colima, secretario.—J. Rivera y Rio, senador por el Estado de México, secretario.—Pedro D. Gutierrez, por el Estado de San Luis

Potosí, senador secretario.—Manuel Ayala, senador por el Estado de Hidalgo, secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional en México, á 5 de Mayo de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 5 de 1878.—*García*.

LEY REGLAMENTARIA DEL JUICIO DE AMPARO

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-
Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Union decreta la siguiente ley orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitucion.

CAPÍTULO I.

Introduccion del recurso de amparo y suspension del acto reclamado.

Art. 1º Los tribunales de la Federacion resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.